

Incidente N° 1 – Denunciante: N , Gonzalo Leonel y otro. N.N: N.N s/ incidente de incompetencia

CCC 2891/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, en la causa en que se investiga la denuncia de Gonzalo Leonel N empleado de una empresa contratada por el Correo Oficial de la República Argentina para la distribución postal, de la cual se desprende que durante una jornada de reparto, le habrían sustraído del interior de su camioneta dieciséis piezas postales.

Con fundamento en que la correspondencia habría sido sustraída mientras se hallaba bajo el ámbito de custodia de una firma que se dedica al servicio oficial de distribución postal, el juzgado nacional de la Capital declinó su competencia a favor de su par federal (cf. resolución del 10 de marzo de 2022).

Este último rechazó la atribución al considerar, por el contrario, que al momento del hecho los objetos se encontraban bajo la esfera de custodia de una sociedad privada, por lo que no se habría afectado el correcto funcionamiento de los servicios del Estado nacional (cf. resolución del 17 de marzo de 2022).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta contienda (cf. resolución del 11 de abril de 2022).

Más allá de señalar la escasez de antecedentes remitidos, en atención a los dichos no controvertidos de N (Fallos: 325:908), y dado que no existe discrepancia entre ambos jueces en cuanto a la calidad de los objetos sustraídos, cabe hacer aplicación de la doctrina de Fallos: 323:2074, entre otros, según la cual compete a la justicia federal el conocimiento de la sustracción de una pieza postal, si al

momento del hecho se encontraba bajo la custodia o servicio del correo, en tanto ello supone la comisión de uno de aquellos crímenes que violentan o estorban la correspondencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, inciso 3°, de la ley 48 y artículo 33, inciso 1°, apartado “c”, del Código Procesal Penal de la Nación (Fallos: 17:166; 114:199; 127:371; 300:885; 311:480, entre otros). Tal conclusión no se ve alterada por el hecho de que, en el caso, la distribución esté a cargo de una empresa de transportes privada, pues en definitiva, ésta asiste al Correo Argentino.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 asumir el trámite de la causa.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.11.2022 14:28:45